



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/29/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN: RCT/29/2017

Ciudad de México, a siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

El Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por medio de la solicitud de información pública número de folio 1132300018717 recibida mediante correo electrónico e ingresada manualmente al sistema INFOMEX, se requirió la siguiente información:

"Estimadas Autoridades, reciban un cordial saludo. Les escribo este mensaje bajo consejo de mi abogado, como un paso previo antes de iniciar el procedimiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por todas las irregularidades cometidas en mi contra desde que resulté Profesor Idóneo en Agosto 2014, cuando obtuve el primer lugar estatal en mi asignatura (Física). Lo primero fue que en mi plantel, el CBTIS 100 (18DCT0340E), hubo una plaza de Docente en Física y no me fue asignada como debía hacerse porque se hicieron los anteriormente famosos corrimientos o cadenas de promoción de docente, cosa que infringió descaradamente la LGSPD, al ignorar la lista de prelación de Agosto 2014 y las mismas reglas de promoción docente vigentes a esa fecha. Fue hasta el 1 de Febrero de 2015 que me otorgaron 19 horas de asignatura. En Agosto 2015 fui convocado a realizar la evaluación diagnóstica tal como lo marca la LGSPD, pero por una falla en el registro tanto de mi autoridad local como de la DGETI



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/29/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

no pude realizarla. A causa de este atropello, mi evaluación de permanencia del 2do año fue atrasada 1.5 años, siendo evaluado apenas a inicios de Julio de este año. El colmo de la ineptitud del Sistema se da precisamente aquí, porque los resultados estaban programados para ser publicados el 4 de Agosto de este año y, a día de hoy, NO SE HAN PUBLICADO LOS RESULTADOS. ¿Qué clase de gente tan incapaz, inepta y carente de empatía puede estar atrasando la publicación de estos resultados por más de dos meses? ¿Nos quieren Idóneos a nosotros pero ustedes y su gente seguirán tolerando y viviendo-en la ineptitud y la desfachatez? Aparte, tenemos conocimiento de la existencia de un programa o algo parecido para regularizar casos como el mío en cuanto al tipo de plaza se refiere, y obviamente nos querrán aplicarlo a nosotros mientras sigan sin hacer su trabajo (para el que les pagamos todos los mexicanos) y no publiquen nuestros resultados. Espero que mi mensaje llegue claro a ustedes: HAGAN SU TRABAJO, PUBLIQUEN NUESTROS RESULTADOS Y DIGNIFIQUEN NUESTRAS PLAZAS DOCENTES, NOSOTROS SOMOS LOS QUE ESTAMOS EDUCANDO A LOS JÓVENES MEXICANOS, NO LOS BURÓCRATAS QUE NO SABEN Y/O NO QUIEREN HACER SU TRABAJO. Tengo Maestría en Física Teórica, 9 años de experiencia docente, 5 años de experiencia profesional, y me actualizo y me apego completamente a todos los lineamientos del Modelo Educativo. No entiendo cómo puede ser que no regularicen las situación (sic) de personas como su servidor. Tengo casi dos años pidiendo esto y he sido ignorado o tomado a loco o a tonto. Los de la SEP diciendo que no es su responsabilidad y que lo es de la SEMS, los de la SEMS sin hacer nada y culpando a DGETI, los de DGETI evadiendo su responsabilidad y culpando a la CNSPD, los de la CNSPD culpando a la DGETI y sin contestar ninguna llamada, y los del INEE negando toda responsabilidad y hacen que uno se pregunte el árbitro ve una falta brutal y no saca la tarjeta roja, ¿será que ese árbitro está vendido? Ya veremos qué nos responden ustedes, porque yo espero que de verdad no tengamos que recurrir a los tribunales. Atte. M. C. Manuel de Atocha Rodríguez Fernández."

SEGUNDO: Mediante memorándum F000001/MAJLR/0463/2017 el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción II, 121 a 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Lic. Jorge Antonio Hernández Uralde, Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, y al Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/29/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

TERCERO: Por memorándum C0000/JHU/151/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300018717, la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, manifestó que:

"...dado que es una queja sobre presuntas irregularidades en la asignación de plazas y de fallas en el registro por parte de su autoridad local como de la DGETI. Esta área se declara totalmente incompetente para atender la solicitud presentada."

CUARTO: Por memorándum B000001/FML/337/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300018717, la Unidad de Normatividad y Política Educativa, manifestó que:

"De conformidad con el Artículo 61 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se considera que la información solicitada no es competencia de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, lo que se informa en términos de los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

'Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.'

'Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones ...'

Por otra parte, de una revisión a la Ley General del Servicio Profesional Docente, se desprende que de conformidad con los artículos 4 fracciones III y XIX, así como el numeral 52 párrafo primero, en el ámbito de Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, son las facultadas legalmente para atender la presente solicitud de información, toda vez que son las responsables de evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, para la permanencia en el Servicio Profesional Docente, así como de proporcionar los respectivos resultados.

Asimismo, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se desprende que de conformidad con el artículo 68, se establece que quienes participen en el Servicio Profesional Docente tendrán entre uno de sus derechos el de ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de esta Ley, el cual establece el procedimiento para interponer y tramitar el recurso de revisión, siendo la autoridad legalmente competente para conocerlo y de resolverlo la Autoridad Educativa.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/29/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

De conformidad con el artículo 4, fracción III, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se establece que, para efectos de esta Ley, se entenderá por autoridad educativa a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la autoridad competente para conocer y resolver, en su caso, quejas y denuncias relacionadas con la aplicación correcta del proceso de evaluación, corresponde al ámbito de actuación de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, que en términos del artículo 2° y 4° del Decreto por el que dicha instancia educativa se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, se desprende que tiene por objeto 'ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente', así como 'Coordinar las relaciones institucionales de la Secretaría con el Instituto, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en materia del Servicio Profesional Docente'."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones de incompetencia de respuesta, que al efecto realicen los Titulares de Unidad del Instituto de conformidad con los artículos 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO: Que la Unidad de Transparencia requirió la información al Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional y al Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

RESOLUCIÓN: RCT/29/2017
RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR
INCOMPETENCIA

TERCERO: Conforme a las manifestaciones vertidas por las áreas administrativas que se consideraron pudieran ser competentes, se determina que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es incompetente para atender la solicitud de información con número de folio 1132300018717.

CUARTO: La Unidad de Transparencia, con el fin de aplicar el principio de máxima publicidad, y posterior a la búsqueda exhaustiva realizada dentro de las áreas administrativas que la conforman, hace de su conocimiento que a efecto de tener contacto con la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, se otorga la siguiente información:

<i>Lic. Ana María Luz Aceves Estrada Coordinadora Nacional del Servicio Profesional Docente</i>	<i>dgevalua@sep.gob.mx</i>	<i>Dom. San Antonio Abad No. 32 Piso 1 Col. Tránsito. Delegación Cauhtémoc C.P. 06080, Ciudad de México</i>
<i>Mtro. Alejandro Zárate Payo Subdirector de área Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente</i>	<i>alejandroszarate@nube .sep.gob.mx</i>	

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la incompetencia del Instituto, para dar respuesta a la solicitud de 1132300018717, conforme a lo manifestado por las áreas administrativas que se consideraron pudieran ser competentes; en términos de los artículos 44, fracción II, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo la notificación a las partes.

RESOLUCIÓN: RCT/29/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes
Presidente

Dr. José Castillo Nájera
Suplente del Titular de la Unidad de
Normatividad y Política Educativa

Lic. Luis Felipe Michel Díaz
Titular del Órgano Interno de Control